

EXCMO. SR. CONSEJERO DE  
AGRICULTURA  
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN  
Edificio Pignatelli  
50004 ZARAGOZA

## I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

**Segundo.-** En el referido escrito de queja se hace alusión a lo siguiente:

*“Que D. A (DNI 18.020.845), junto con su hermano, es propietario de una explotación de ganado bovino de leche sita en San Lorenzo del Flumen, que reúne todos los requisitos exigidos legalmente para su funcionamiento, y en uno de cuyos corrales tiene 35 animales.*

*Que en ese corral apareció en el año 2001 un brote de brucelosis lo que le obligó a sacrificar 7 reses al referido ganadero*

*Dadas las características de la explotación y que no entra ninguna vaca de fuera, y que estaba controlada y pasadas las inspecciones sanitarias, ante la extrañeza del titular de la explotación, se mandó analizar el tipo de brucelosis que padecían dichas reses y resultó ser de tipo Ovino.*

*Ahora han aparecido dos reses más, con igual tipo de brucelosis y las tienen que sacrificar igualmente.*

*Que a la vista de lo que está ocurriendo en la explotación de los hermanos A, y que ocurre también en alguna otra del mismo municipio de San Lorenzo del Flumen, aunque no se haya efectuado denuncia, entienden los interesados que el origen de la enfermedad se encuentra en el ganado ovino que hay en el pueblo y que no tiene control suficiente, dado que*

*padece en gran medida dicha enfermedad desde hace algún tiempo sin que se pueda erradicar con las medidas hasta ahora adoptadas como el sangrado cada tres o seis meses, cosa sabida entre vecinos.*

*En algunas ocasiones aparecen corderos muertos abandonados en las fincas, y para que no se conozca el origen de la explotación, con las orejas cortadas. Además, algunas veces, el agua de la acequia que se usa para dar de beber a las vacas, baja con restos y con despojos ovinos que se arrojan a la misma en las explotaciones que están más arriba, lo que indica el poco cuidado de algunos ganaderos en intentar mantener la sanidad conjunta de las explotaciones.*

*Que los propietarios de la explotación, Srs. A, no pueden continuar en la situación actual de que vayan apareciendo una o dos reses contagiadas de tiempo en tiempo, y se precise sacrificar todas las existentes en dicho corral, para desinfectarlo de manera total e introducir nuevas reses exentas de la enfermedad.*

*De igual forma deben adoptarse medidas sanitarias de importancia con el ganado ovino causante del problema porque si no se volverá a reproducir la actual situación que no beneficia a nadie, y que en el caso concreto de los Sr. A, ha causado y causa notables perjuicios económicos al no poder obtener ni vender los 2.000 litros diarios de leche que sacaban de su explotación, y las pérdidas por el sacrificio del ganado son muy importantes aunque se reciban ayudas, ya que no son vacas de gran peso para vender en mataderos y obtener por ellas una cantidad razonable”.*

**Tercero.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Agricultura de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar información referente a la cuestión planteada en la queja, y en particular, sobre las medidas a adoptar previstas por el Departamento de Agricultura para erradicar la brucelosis ovina en el Término Municipal de San Lorenzo del Flumen; y acerca de si las indemnizaciones que perciben los ganaderos de bovino de leche por los animales enfermos sacrificados alcanzan para su restitución.

**Cuarto.-** En contestación a lo solicitado por esta Institución el Departamento de Agricultura nos remitió un informe escrito en el que se decía lo siguiente:

*“A la primera observación referente a la aparición de un brote de brucelosis en el año 2001, efectivamente, en otoño de 2001 apareció un*

*problema de brucelosis que conllevó el sacrificio de animales de esta explotación. Las determinaciones analíticas llevadas a cabo por el departamento de Agricultura pusieron de manifiesto que el agente etiológico responsable era la brucela mellitensis, principal agente causal de la brucelosis ovina y caprina.*

*Respecto al control de esta enfermedad en San Lorenzo de Flumen, las condiciones epidemiológicas de este municipio han determinado tradicionalmente unas prevalencias moderadamente altas a la brucelosis ovina. Por ello, se han llevado a cabo las actuaciones de control que el Servicio de Producción y Sanidad Animal ha considerado que técnicamente eran las más adecuadas. En ningún momento han sido insuficientes. En la actualidad las actuaciones de lucha contra esta enfermedad se basan en una estrategia de erradicación mediante el sangrado de los animales presentes en las explotaciones y sacrificio de los animales reaccionantes positivos. La normativa autonómica que regula la ejecución de las campañas de saneamiento indica la realización de, al menos, dos pruebas anuales y permite que en zonas sanitariamente problemáticas se intensifiquen estas actuaciones. De este modo, los niveles de la enfermedad han disminuido significativamente, si bien San Lorenzo de Flumen no es todavía una zona indemne.*

*En relación a aquellos ganaderos cuyas prácticas sanitarias no son las más adecuadas, el departamento de Agricultura ha dado traslado a los Servicios Veterinarios Oficiales para que lleven a cabo las medidas de control oportunas.*

*Respecto a la necesidad de sacrificar la totalidad de los animales de esta explotación, he de comunicarle que el sacrificio total de una explotación no es una práctica adecuada mientras las condiciones sanitarias que la rodean no garanticen la desaparición total de la enfermedad en una unidad epidemiológica determinada. Como ya ha quedado dicho, los niveles de brucelosis ovina en San Lorenzo de Flumen han mejorado significativamente, pero todavía no se trata de un territorio indemne, por lo que la reposición estaría amenazada por una nueva infección.*

*La normativa que establece la indemnización oficial por la ejecución de las campañas de saneamiento ganadero es el Real Decreto 1328/2000, de 7 de julio, por el que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales objeto de programas nacionales de erradicación de enfermedades. Los importes de estas indemnizaciones se fijan consensuadamente entre los responsables de sanidad animal de la*

*Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de las Comunidades Autónomas, de acuerdo a los precios de mercado vigentes. En cualquier caso, valorar el alcance del importe de las indemnizaciones entre dentro de la subjetividad puesto que factores como la edad, el estado productivo y la aptitud del ganado condicionan esta valoración. No obstante, siempre se debe tener en cuenta que unos baremos oficiales de indemnización sobredimensionados para cualquier enfermedad se opondrían a cualquier objetivo serio de erradicación.*

*Por último, indicar que en los últimos análisis realizados en esta explotación los resultados han indicado la ausencia de brucelosis. Ello no garantiza nuevos diagnósticos negativos en el futuro, pero no cabe duda de que indica una favorable evolución en el control de esta enfermedad en la explotación objeto de esa consulta.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

El motivo de queja que se nos expone en el escrito remitido hace referencia a la aparición de dos brotes de brucelosis ovina en una explotación de ganado bovino de lecho en el término municipal de San Lorenzo del Flumen en el otoño del año 2001 y en la primavera del siguiente, lo que ha dado lugar al sacrificio de un determinado número de reses, y al abono de la correspondiente indemnización al ganadero.

El Departamento de Agricultura nos dice en su informe que las actuaciones de control que el Servicio de Producción y Sanidad Animal ha llevado a cabo han sido las que técnicamente eran las más adecuadas y que en ningún momento éstas han sido insuficientes.

Esta Institución carece de medios para averiguar si las medidas sanitarias de control de la brucelosis que la Administración ha dispuesto son suficientes para erradicar dicha enfermedad, pero entiende que la queja que le ha presentado el ganadero cuya explotación se encuentra en San Lorenzo del Flumen no está exenta de razón.

Si un ganadero adopta en su explotación las medidas necesarias para cumplir con la reglamentación sanitaria, y por causas externas a su comportamiento profesional, y sin poder evitarlas, ve enfermar su ganado, es lógico que reclame de la Administración la adopción de medidas para controlar los ganados de ovino y caprino causantes de la infección de sus reses, siendo que, y como reconoce el Departamento de Agricultura en el informe remitido, las condiciones epidemiológicas del Municipio de San

Lorenzo del Flumen han determinado tradicionalmente unas prevalencias moderadamente altas a la brucelosis ovina.

Por otra parte, se dice en el escrito de queja que las indemnizaciones que por el sacrificio de las reses de vacuno de leche enfermas percibe el ganadero son inferiores al precio de mercado que cuesta su reposición, en cambio, el precio que la Administración abona a los ganaderos de ovino y caprino por los animales sacrificados se acerca más al precio de mercado; este desigual tratamiento merecería una explicación por parte de la Administración para averiguar la razón del mismo.

#### **IV.- RESOLUCIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente

#### **RECOMENDACIÓN**

Para que por los servicios competentes del Departamento de Agricultura se proceda a estudiar y poner en práctica las medidas que se estimen oportunas con la finalidad de conseguir una reducción significativa de la brucelosis ovina y caprina en el Término Municipal de San Lorenzo del Flumen, así como también a estudiar la cuestión relativa a la antes mencionada desigualdad de las indemnizaciones que por el sacrificio de reses de vacuno de leche enfermas perciben sus propietarios en comparación con el que reciben los ganaderos de ovino y caprino, y plantear en caso de existir dicha desigualdad a los responsables de sanidad animal de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la mejora de las referidas indemnizaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que, en plazo no superior a un mes, me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, así como, en caso negativo, las razones que se estimen para su no aceptación.

**17 de Diciembre de 2002**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**